



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS
DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “BECAS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P.**



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 264
San Luis Potosí, S.L.P.
02 de marzo de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de Secretario General; el **C.P. Francisco Gómez Mercado**, Tesorero; y el **Ing. Joel Ramírez Díaz**, Director de Educación, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones I, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13,16 fracción IX;17, fracción I;18 y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones, V, VI, XVIII y XIX, 145 fracción IX,149 fracción XXXII, en su inciso a); 156 fracción XI y 180 fracción VII, **del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de todas las personas a la educación; asimismo establece las bases para que este sea ejercido en condiciones de igualdad, equidad e inclusión. Su relevancia en la educación de las personas con discapacidad es particularmente trascendental, ya que se debe garantizar una enseñanza accesible y de calidad, eliminando cualquier forma de discriminación o barrera que limite el aprendizaje.

SEGUNDO. Por su parte el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que todas las personas tienen el derecho de recibir educación, asimismo refiere que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

TERCERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; determinan que el municipio es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomo en cuanto a su régimen interior.

CUARTO. El artículo 1° en su tercer párrafo de la Ley General de Educación establece que la distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se

asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Asimismo, el artículo 2 de la citada ley, refiere que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

QUINTO. El numeral 3 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, señala que el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la Entidad, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

SEXTO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

SÉPTIMO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de diciembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante edición extraordinaria de fecha 09 de enero 2026.

OCTAVO. El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero de 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal el 14 de febrero de 2025, dentro de su eje 6 denominado “Ciudad Familiarmente Sostenible” tiene como propósito construir una ciudad con perspectiva familiar, esto significa promover que las personas, sin importar su condición social o económica, acceda a oportunidades que mejoren su calidad de vida y fortalezcan el tejido social, lo cual se va a realizar desde la promoción a la familia de derechos básicos como salud, educación y vivienda, éstas acciones tiene como propósito generar una ciudad equitativa y solidaria.

NOVENO. El artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco para planear, ejecutar, monitorear, avaluar y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal.

En ese orden de ideas, el artículo 6 en su fracción XX de la Ley en comento, define a los “programas sociales” como los instrumentos para concretar los objetivos de la política de desarrollo social, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Bajo este marco normativo, resulta incuestionable que las personas con discapacidad constituyen un grupo históricamente discriminado e invisibilizado, que enfrenta barreras estructurales en el acceso a la educación, el empleo, la movilidad, la información y otros derechos fundamentales. Estas barreras no derivan exclusivamente de una condición individual, sino de un entorno social que, durante décadas, no ha sido diseñado bajo criterios de accesibilidad e inclusión. En consecuencia, la desigualdad que enfrentan no es circunstancial, sino estructural, lo que justifica una intervención activa y diferenciada por parte del Estado.

En ese sentido, el Programa de Becas a Personas con Discapacidad se configura como una medida resarcitoria y compensatoria, orientada a disminuir brechas históricas y a generar condiciones reales de inclusión educativa y social. No se trata únicamente de un apoyo económico, sino de un mecanismo de justicia social que reconoce la deuda histórica con este sector de la población y busca restituir, mediante acciones concretas, su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida comunitaria, académica y productiva del Estado.

DÉCIMO. El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece que el gobierno estatal y los municipios deben implementar políticas para atender a personas, familias y grupos vulnerables, promoviendo su desarrollo productivo y oportunidades de ingreso. Estas políticas se llevarán a cabo a través de programas sociales, asignando recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la legislación aplicable.

El artículo 16 de la Ley en cita establece los derechos sociales que deben ser garantizados por el Estado y los municipios, asimismo, puntualiza la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social con honradez, transparencia y equidad.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 3° en su fracción XLV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas

de Operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. El primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Las disposiciones normativas contenidas dentro del párrafo anterior, habilitan al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, los acuerdos y documentos normativos que se estimen necesarios.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 77 de la referida Ley Orgánica, la Secretaría General es el área encargada del despacho de los asuntos, y un órgano auxiliar a la o el presidente municipal en sus funciones.

Concatenado a lo anterior, los numerales 144 y 145 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí confieren a la Secretaría General facultades y obligaciones en su función de órgano auxiliar de la Presidencia Municipal; entre otras, es el área competente para conducir los asuntos de orden político interno y realizar las acciones que considere necesarias para la buena marcha del gobierno municipal.

DÉCIMO CUARTO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cifra de personas con discapacidad motriz es de 24,878 personas, según INEGI, refiriéndose a la población con discapacidad para caminar, subir o bajar y población con limitación para vestirse, bañarse o comer. En general, tienen dificultades para moverse o realizar acciones físicas debido a un entorno inaccesible.

Por otra parte, el propio INEGI considera la cifra de 16,140 personas con discapacidad visual refiriéndose a aquella con discapacidad para ver, aun usando lentes. Estas personas enfrentan barreras para ver parcial o completamente, ya que el entorno está construido sin accesibilidad sensorial.

De acuerdo con cifras del mismo Instituto, las personas con esta discapacidad suman 7,906 personas, y se refiere a aquella población con discapacidad para oír, aun usando aparato auditivo. Implica dificultades para integrarse al entorno por la escasa adaptación de los sistemas de comunicación. Las barreras, además, incluyen falta de acceso a servicios públicos y privados dentro de la ciudad, falta de señalética adecuada para ser comprendida por esta población e insuficiente personal que domine la Lengua de Señas Mexicana.

Finalmente, considera la cifra de 5,158 personas, refiriéndose a “aquellas con discapacidad de lenguaje y dificultad para hablar o comunicarse”. Las personas con discapacidad intelectual afrontan dificultades para procesar información, para comprender entornos o problemas para expresarse, lo que les impide incluirse en la vida diaria y adoptar habilidades sociales para actuar en diferentes situaciones.

DÉCIMO SEXTO. Atendiendo a las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, se estima necesario emitir las reglas de operación correspondientes para la ejecución del Programa Municipal “Becas para Personas con Discapacidad”, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de este, en la Administración Pública Municipal.

Resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social para el mejoramiento de las condiciones de educación de uno de los grupos vulnerables de San Luis Potosí Capital que históricamente ha sido marginado. En ese sentido, cabe destacar que se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en favor de las personas en condiciones de desventaja, y de esta manera contribuir a elevar su calidad de vida, atendiendo los principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan de manera adecuada los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

DÉCIMO SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., estima viable y oportuno atender los rezagos sociales que enfrentan las personas con discapacidad en materia educativa que residen dentro del municipio de San Luis Potosí, con la finalidad de contribuir a

mejorar sus condiciones educativas y sociales siempre al margen y con apego a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como en las Bases Normativas para la Administración, Racionalización y Ejercicio y Control del Gasto Público del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí 2024-2027, emitidas por la Tesorería Municipal.

Por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

1. INTRODUCCIÓN

El acceso a la educación de calidad es un derecho humano fundamental que permite el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y constituye un pilar esencial para el progreso social y económico de las comunidades. Sin embargo, en diversos sectores de la población persisten condiciones de desigualdad que limitan el acceso a una educación asistida para personas con discapacidad, lo que puede repercutir en el aprovechamiento académico, la permanencia escolar, y el proceso de aprendizaje.

La finalidad es garantizar que estas y estos estudiantes cuenten con una beca que les permita contar con un recurso económico adicional que contribuya en su formación, lo cual representa una acción estratégica para impulsar la igualdad de oportunidades y fortalecer la calidad educativa en este sector históricamente marginado.

Conscientes de esta realidad y con el firme compromiso de apoyar a la comunidad escolar, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. implementa el programa “Becas para Personas con Discapacidad”, orientado a otorgar un apoyo económico a estudiantes que cuenten con algún tipo de discapacidad y que les permita desarrollar de manera más favorable sus actividades académicas. Este apoyo busca reducir la carga económica que representa para las familias potosinas, al tiempo que fomenta la participación social y la cercanía con la comunidad educativa.

Las presentes **Reglas de Operación** establecen los criterios, requisitos, mecanismos y procedimientos para la planeación, ejecución y seguimiento del programa, garantizando su aplicación con transparencia, equidad y eficiencia, así como el cumplimiento de los objetivos planteados en el **Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027** y en las disposiciones legales aplicables.

2. OBJETIVOS DEL APOYO

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Este apoyo tiene por objeto otorgar una beca económica a personas con discapacidad residentes del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., inscritas en algún plantel educativo, para contribuir en otorgar las herramientas educativas de niñas, niños y adolescentes, para lograr una mayor calidad de vida.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Facilitar la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes con discapacidad residentes del municipio de San Luis Potosí, S.L.P., mediante el otorgamiento de un apoyo económico que contribuya a solventar gastos derivados de su educación;
- II. Reducir la deserción escolar asociada a condiciones económicas adversas, promoviendo la continuidad y conclusión de los distintos niveles educativos;
- III. Contribuir a la adquisición de herramientas y materiales educativos, tales como útiles escolares, dispositivos tecnológicos, materiales didácticos especializados y apoyos técnicos necesarios para el aprendizaje, y
- IV. Fomentar la inclusión y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, garantizando que las personas con discapacidad cuenten con condiciones más equitativas para su desarrollo académico.

3. CARACTERÍSTICAS DEL APOYO

El programa “Becas para Personas con Discapacidad” contempla la entrega económica por la cantidad de \$2,256.00 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de manera mensual. Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad, necesidades detectadas y criterios definidos por la Secretaría General.

La entrega de los apoyos se hará exclusivamente de manera física. Por lo que invariablemente las personas beneficiarias recibirán de manera directa dicho apoyo. Si las personas beneficiarias son menores de edad, deberán ser acompañadas por la madre, padre o tutor, y cumplir con los requisitos previstos en este instrumento. El monto global de apoyo estará topado al entregado en el ejercicio fiscal 2025 para este mismo asunto.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Estudiantes de nivel básico que cuenten con algún tipo de discapacidad que residan en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

5. COBERTURA

Personas con discapacidad con residencia efectiva en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

6. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán ser personas beneficiarias quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en una escuela de educación ubicada en el municipio de San Luis Potosí;
- II. Contar con algún tipo de discapacidad, y
- III. Residir en el municipio de San Luis Potosí.

7. REQUISITOS

- I. Solicitud debidamente firmada por la persona solicitante; o en caso de ser menor de edad por la madre, padre o tutor del menor;
- II. Copia certificada y simple del acta de nacimiento. El acta original será para cotejo y será devuelta;
- III. Certificado de discapacidad permanente, expedido por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) o por alguna Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal DIF de San Luis Potosí;
- IV. Constancia efectiva de residencia expedida por fedatario público o por la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. Copia de la CURP;
- VI. Copia simple de constancia de estudios;
- VII. Estudio socioeconómico, y

- VIII.** Copia de identificación oficial de la persona solicitante; o en su caso del padre, madre o tutor (INE).

8. VIGENCIA DEL APOYO

El apoyo se otorgará durante el ejercicio fiscal 2026, con apego a la suficiencia presupuestal disponible.

9. DEL COMITÉ.

El Comité estará integrado por las personas titulares de, la Secretaría General, Dirección de Educación, Jefatura de Oficina de la Secretaría General, y la Coordinación Administrativa de la Secretaría General.

La Presidencia del Comité será asumida por la persona titular de la Secretaría General, y los demás integrantes ostentarán el cargo de vocales.

Las determinaciones del Comité serán tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá voto de calidad.

10. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación será resuelta por el Comité, conforme a los principios de equidad, transparencia y responsabilidad social.

11. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa “**Becas para Personas con Discapacidad**” será la Secretaría de General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que será responsable de:

- I.** Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio del sector de la población objetivo, del municipio de San Luis Potosí para participar en el programa, y
- II.** Entregar oportunamente los apoyos establecidos.

12.DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS.

I. La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir un trato digno y de calidad por parte de la instancia ejecutora y las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí cualquiera que sea su nivel.
- b) Recibir de la instancia ejecutora asesoría e información, sobre el programa y su ejecución, sin costo alguno en el momento requerido.
- c) Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- d) Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia y/o queja, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala práctica por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo durante la vigencia del programa.
- e) Recibir con entera satisfacción los apoyos de los que se haga acreedor.
- f) Solicitar y recibir, en los casos de suspensión o cancelación del apoyo, la resolución fundada y motivada de la instancia ejecutora del programa.

II. Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- a) Proporcionar información veraz y documentación completa al momento del registro.
- b) Acudir puntualmente a las fechas y lugares establecidos para la entrega del apoyo.
- c) Firmar de recibido y agradecimiento, y permitir la toma de evidencia fotográfica para fines de transparencia y rendición de cuentas.
- d) Utilizar el apoyo recibido de manera responsable, realizando su uso para los fines específicos del programa.
- e) Participar en las actividades informativas y/o de capacitación que la Secretaría General considere pertinentes.
- f) El incumplimiento de estas responsabilidades podrá ser motivo de baja del programa, previa valoración por parte de la Secretaría.

13.COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos del programa derivan de ingresos propios y mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio.

Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

15. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

La información del Programa se dará a conocer en la Gaceta Municipal.

La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
- III. Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- VI. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.

16. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- I. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán vía personal, escrita y telefónica.

- II. Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- III. Si alguna persona presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia ante la autoridad competente.

17. MARCO JURÍDICO

El presente instrumento se sustenta en el marco normativo aplicable en materia de desarrollo social, transparencia, ejercicio del gasto público y derechos humanos, en especial el derecho a la alimentación. A continuación, se enlistan las principales disposiciones jurídicas que rigen el diseño, implementación y evaluación del programa:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- III. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- IV. Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- V. Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- VI. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VII. Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.
- VIII. Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de San Luis Potosí.
- IX. Bases normativas para la administración, racionalización, ejercicio y control del gasto público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La vigencia de este programa será solo por el ejercicio fiscal 2026, por lo que los efectos de este instrumento concluyen el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO. Se faculta al Comité para resolver todo lo previsto en este instrumento.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ S.L.P.

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ING. JOEL RAMÍREZ DÍAZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.